

CIRCULAR JURÍDICA - CRISIS COVID-19
Real Decreto-Ley 8/2020 de 17 de marzo
Aspectos Mercantiles

Apreciados Clientes,

En relación con las modificaciones legales introducidas a raíz de la crisis del COVID-19, pasamos a continuación a hacer un breve resumen de las medidas que el *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19*, introduce en el ámbito mercantil de las sociedades.

El citado Real Decreto-Ley establece que durante el período en que esté vigente el Estado de Alarma las empresas deberán adoptar una serie de medidas excepcionales, tendentes a garantizar la continuidad de la actividad empresarial en todos sus ámbitos. La implantación de estos sistemas alternativos de telecomunicación no sólo afecta a las tareas laborales diarias, sino a todos los ámbitos de la vida empresarial. También, y especialmente, a los órganos encargados de la toma de decisiones en el seno de la empresa, que no deben ni pueden verse paralizados durante este período excepcional.

De este modo, los órganos de decisión de la empresa (básicamente los Consejos de Administración y la Junta General de Accionistas) deberán también adaptarse al contenido del Real Decreto-Ley 8/2020, aplicando aquellas medidas que resulten oportunas a fin de garantizar su continuidad. La adaptación a las nuevas exigencias previstas deberá realizarse aun cuando los estatutos sociales no lo prevean.

Así, y a fin de cumplir con el contenido del Real Decreto- Ley 8/2020, las sesiones del Consejo de Administración o la Junta General de Accionistas podrán celebrarse por sistemas de video conferencia, siempre que se garantice la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con la imagen y el sonido de los asistentes en remoto.

En el mismo sentido, y durante el período de vigencia del Estado de Alarma, los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión, aunque no estuviera previsto en los estatutos sociales.

Otros aspectos de la regulación mercantil que también se verían afectados durante este período serían el ejercicio del derecho de separación, la adopción del acuerdo de disolución de la sociedad que incurra en causa legal o estatutaria de disolución, o la responsabilidad de los administradores por deudas sociales. De conformidad con el contenido del Real Decreto-Ley 8/2020, esas obligaciones podrían quedar en suspenso durante el período de vigencia del Estado de Alarma.

En cuanto a los plazos para efectuar las declaraciones y actuaciones mercantiles, y si bien el *Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo*, establece que la suspensión de términos e interrupción de plazos no afecta a los plazos tributarios, sí quedarían en suspenso los plazos para la formulación de cuentas anuales (y en su caso, informe de gestión), el plazo para someter dichas cuentas a auditoría, e incluso el plazo para su aprobación por la Junta General de Accionistas. Todos esos plazos quedarían por tanto suspendidos durante la vigencia del Estado de Alarma, y se reanudarían una vez finalizado.

MONLEX, SERVICIO JURIDICO GLOBAL

ESPAÑA / USA / REP. DOMINICANA / MÉXICO / PORTUGAL / CABO VERDE / UCRANIA / RUSIA / JAMAICA /
COSTA RICA / CANADA / CHIPRE / REINO UNIDO / BULGARIA / HOLANDA / ALEMANIA / MARRUECOS /
TUNEZ / CROACIA / CHINA /
ARUBA

No obstante es más que probable que durante los próximos días se aprueben nuevas medidas de ámbito tributario que podrían afectar a algunas de las medidas indicadas. En cualquier caso, desde Monlex les mantendremos puntualmente informados de todas las novedades que se produzcan.

Aprovechamos la ocasión para ponernos de nuevo a su disposición en relación con cualquier aclaración o duda que se les pueda plantear.

Atentamente,

MONLEX
Servicio Juridico Global